

**ESTATUTOS COMPARTA EPS-S
MARZO 25 DE 2017**

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1. Constitúyase por medio del presente acuerdo Cooperativo, una Empresa Asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés social, que propende en sus diferentes manifestaciones por el fortalecimiento y consolidación de la integración y la solidaridad Cooperativa.

Será una Empresa de responsabilidad limitada, regida por los presentes Estatutos, el Derecho Colombiano y los Principios Universales del Cooperativismo y se denominará: Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada "COMPARTA E.P.S S" y para todos los efectos se identificará con la sigla "COMPARTA E.P.S S".

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia. Por lo tanto podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier ciudad del país, para efectos del desarrollo de su objeto social.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA COOPERATIVA

ARTICULO 3. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características que establece el derecho Cooperativo Colombiano:

- a. Tanto el ingreso de los Asociados como su retiro son voluntarios.
- b. El número de asociados será variable e ilimitado.
- c. Su funcionamiento será de conformidad con el principio de la participación democrática.
- d. Realizará de modo permanente, actividades de educación Cooperativa.
- e. Se integrará económica y socialmente con el sector Cooperativo.
- f. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
- g. Su patrimonio será variable e ilimitado.
- h. Las reservas sociales serán irrepartibles y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- i. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento, cuando se presenten las causales que para tal efecto, establece la legislación Cooperativa y los presentes Estatutos.
- j. La Cooperativa promoverá la integración con otras instituciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

CAPITULO III

OBJETO DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 4. La Cooperativa tendrá como objetivo fundamental garantizar y organizar la prestación de servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado POS-S, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud producto de la Administración de Recursos del Régimen Subsidiado.

Así mismo, satisfacer las necesidades de los asociados, promoviendo la organización de la comunidad de escasos recursos, para lograr la accesibilidad a los servicios de Salud, Educación, Generación de Ingresos, Recreación y Asistencia Técnica en el desarrollo de sus actividades sociales, para establecer una relación armoniosa con el medio ambiente físico y natural, expandir los recursos comunitarios para mejorar la convivencia, desarrollar la solidaridad, la cogestión social y la democracia impulsando un modelo de salud más preventivo generador de salud y bienestar, que supere el costoso enfoque de la atención de la enfermedad.

PARAGRAFO 1. Para la implementación de los procesos participativos en la promoción social de asociados y beneficiarios, se adoptará un modelo de salud con enfoque preventivo, con atención del riesgo en salud en función de todos los factores determinantes de las condiciones de calidad de vida de la población de entorno.

PARAGRAFO 2. Las actividades de expresión cooperativa legales y de programas se desarrollarán a través de la oficina de gestión cooperativa.

CAPITULO IV

ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 5. Tienen carácter de asociados de la Cooperativa, todas las personas naturales legalmente capaces que suscribieron el acta de Constitución de la Cooperativa, o aquellas que ingresen posteriormente siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Así mismo podrán ser asociados de la cooperativa las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado y las demás que la ley orgánica permita, previa aceptación del Consejo de Administración

ARTICULO 6. Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

- a. Presentar solicitud por escrito ante el consejo de Administración, y ser aceptada por este.
- b. Ser mayor de 14 años de edad, y en caso de ser menor, hacerse representar de una persona mayor que esté facultado por la ley para ejercer dicha representación. Conforme a la ley civil, quien actúe y esté facultado para ejercer dicha representación deberá acreditarse como representante legal.
Todo menor adulto mayor de 14 años y menor de 18 años tendrá los mismos derechos y obligaciones, consagradas en los estatutos y la Ley cooperativa aplicable a los adultos.
- c. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
- d. Suscribir y pagar como mínimo un aporte social equivalente al 5% del SMMLV, aproximado al mil más cercano. El pago respectivo valor, deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la suscripción.
- e. Podrán ser asociados, las personas naturales beneficiarias del Sistema General de Seguridad Social en Salud que ostenten la calidad de usuarios activos en COMPARTA EPS-S, los funcionarios y contratistas de la misma; las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás derecho privado sin ánimo de lucro; las unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado y las demás que la Ley permita. Las personas naturales que pierdan la calidad de usuario podrán mantenerse como asociados a COMPARTA EPS-S.
- f. Asistir a un curso de inducción cooperativa sobre generalidades, principios, métodos, características del cooperativismo y servicios de la Cooperativa.

PARAGRAFO

1. Para los asociados existentes se dará un plazo de sesenta (60) días calendario para que se pongan a paz y salvo con sus aportes contados a partir de la fecha de la asamblea general ordinaria, una vez transcurrido este plazo quien no realice el respectivo pago, sus aportes pasarán a formar parte de un fondo de reserva el cual no será reembolsado.
2. Las personas jurídicas para ser admitidos como asociados, deben presentar solicitud escrita de ingreso, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal o de personería jurídica.
 - Autorización del órgano competente para ingresar a la Cooperativa.

ARTICULO 7. Las gestiones relacionadas con la vinculación a la Cooperativa, serán adelantadas ante el consejo de administración, pudiéndose hacer directamente o por intermedio del gerente nacional, departamental, quien presentará la respectiva solicitud de admisión al consejo de administración, organismo que tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolverlo, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado, la decisión adoptada.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8. Los asociados tendrán además los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones contenidas en los Estatutos según las condiciones establecidas en éstos.
- b. Utilizar los servicios que ofrece la Cooperativa a sus asociados.
- c. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- d. Ser informados de la gestión Cooperativa, de acuerdo a los presentes estatutos.
- e. Participar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.

f. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

PARAGRAFO: El asociado con calidad de funcionario no podrá ser elegido para ocupar algún cargo de administración y control mientras tenga la característica de tal.

g. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la institución.

h. Beneficiarse de los programas educativos que se tengan.

i. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, inventarios y balances, en la forma en que los estatutos y reglamentos lo permitan.

j. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras esta no se haya disuelto.

k. Los demás que prevean los reglamentos.

PARAGRAFO: Los derechos a que se refiere este artículo, solo podrán ser ejercidos por los asociados hábiles, es decir, quienes estén al día con sus obligaciones económicas y sociales con la cooperativa.

DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

a. Comportarse solidariamente con lealtad y espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los asociados de la misma.

b. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.

c. Observar prudencia y discreción en materias públicas, religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la Cooperativa.

d. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, tales como las disposiciones reglamentarias y estatutarias.

e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

f. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.

g. Aceptar y cumplir las decisiones que los organismos de la administración y vigilancia de la Cooperativa adopten, conforme a los Estatutos.

h. Participar en los programas de capacitación Cooperativa.

i. Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.

j. Participar en todos los actos y reuniones a que hayan sido convocados.

k. Cumplir con las demás normas que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.

CAPITULO V

DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10.- La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

a. Retiro Voluntario.

b. Retiro Forzoso.

c. Fallecimiento.

d. Exclusión.

DEL RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 11.- El Consejo de administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario del asociado, siempre que presente solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

En el evento en que el asociado posea deudas a favor de la cooperativa, estas podrán ser cruzadas con el valor de sus aportes siempre y cuando opere la solicitud de retiro voluntario

PARAGRAFO: El retiro deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración y se considerará dentro de los siguientes treinta (30) días al mes de la solicitud.

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

PARAGRAFO: El asociado que se retire voluntariamente, no podrá ser aceptado nuevamente, como tal sino hasta tres (3) meses después de su retiro, acreditando los requisitos exigidos.

DEL RETIRO FORZOSO

ARTÍCULO 13.- El retiro forzoso, se dará por los siguientes causales:

- a. Incapacidad civil.
- b. Pérdida del vínculo común.
- c. Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas en éste artículo, para tal efecto, dispondrá de un término no superior a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

DEL FALLECIMIENTO

ARTICULO 14.- En caso de fallecimiento de un asociado los aportes sociales, derechos y obligaciones de este, se subrogarán a sus herederos o persona que este designe, conforme a lo dispuesto en el código civil, parte pertinente sucesiones.

ARTÍCULO 15.- En caso de existir deudas a favor de la Cooperativa, se efectuara el cruce de cuentas en los casos de exclusión, retiro forzoso y fallecimiento.

DE LA EXCLUSION

ARTÍCULO 16. El Consejo de Administración excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por efectuar dentro de la Cooperativa, actividades de carácter religioso, político o racial.
- c. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- d. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o terceros.
- g. Por delitos juzgados por autoridad competente que impliquen penas privativas de la libertad.
- h. Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que otros asociados la puedan recibir.
- i. Por negarse sin causa justificada, a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- j. Por mora de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- k. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la Cooperativa, sin causa justificada.

PARAGRAFO: Para que la exclusión sea procedente, es esencial que se hayan surtido todos los trámites del debido proceso consagrados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

ARTICULO 17. Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Suspensión al uso de servicios como asociado
3. Suspensión total de derechos como asociado

ARTICULO 18. AMONESTACION.

Los órganos de administración, (el consejo de administración y la junta de vigilancia) podrán realizar amonestaciones escritas a los asociados que hayan incurrido en faltas en contra de la disciplina social, una vez se hayan surtido todos los trámites del debido proceso consagrados en los estatutos.

ARTICULO 19. SUSPENSION AL USO DE SERVICIOS COMO ASOCIADO

Los reglamentos de los servicios de los asociados podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo, para que proceda esta suspensión los órganos de administración deben sujetarse al debido proceso de defensa que poseen los asociados y que están consagrados en los estatutos.

ARTICULO 20. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS COMO ASOCIADO

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción, se dará aplicación al procedimiento previsto en los estatutos

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 21. Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto se procederá así:

- 1.- La Junta de Vigilancia de oficio o a instancias de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá la correspondiente investigación; para el efecto, levantará un acta que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa la presunta falta, para el efecto dispondrá de un término de 30 días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.
- 2.- De dicha acta se dará traslado al asociado para que presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes; para ello, contará con diez (10) días hábiles. El silencio constituirá indicio en su contra.
- 3.- Cumplidos los trámites anteriores la totalidad de los documentos pasarán al órgano competente para decidir la absolución o sanción. Dicho órgano tendrá diez (10) días hábiles para pronunciarse mediante resolución motivada.
- 4.- La Junta de Vigilancia tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la entrega de los descargos por parte del asociado, para decidir sobre los puntos de la investigación y definir la existencia o no de la causal de sanción.

PARÁGRAFO: Son órganos competentes para decidir en primera instancia la junta de vigilancia y en segunda instancia el Consejo de Administración.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 22. El acta de cargos y la resolución correspondiente, se notificarán personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia del acta o de la providencia por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. En este último evento, se entenderá surtida la notificación cinco (5) días después de introducida al correo conforme certificación de la oficina respectiva.

PARÁGRAFO 1.- Contra la Resolución procede el recurso de reposición ante el órgano que sancionó y el de apelación ante el Consejo de Administración. Dichos recursos podrán interponerse como principal y subsidiario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El órgano competente dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir sobre los recursos.

PARÁGRAFO 2.- El no cumplimiento de los términos establecidos en el parágrafo anterior, será causal de mala conducta para los miembros de los órganos responsables.

ARTICULO 23. La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 24. Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de expedida la resolución que impone la sanción o definido el recurso respectivo, no ha sido posible notificar la decisión al interesado personalmente, ésta se realizará por correo certificado y la fecha para contar el vencimiento del término será la certificada como fecha de entrega por la empresa de correo.

ARTICULO 25. Los hechos, descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

ARTICULO 26. Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de Administración o Vigilancia, los siguientes:

- 1.- El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
- 2.- El incurrir en cualquiera de las causales establecidas en los presentes Estatutos.
- 3.- Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
- 4.- Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO VII

DE LA DEVOLUCION DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 27. Aceptado el retiro voluntario o forzoso, o confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales, El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones, sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 28. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta, dentro de su estado financiero presenta pérdidas de acuerdo al último balance podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 29. Si dentro del año siguiente a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes sociales retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas notificando a la SUPERSALUD a los quince (15) días siguientes a la realización de ésta, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 30. Los aportes sociales se podrán incrementar de acuerdo a la revalorización de los aportes que determine la asamblea con los excedentes de cada ejercicio teniendo en cuenta para ello la alteración en su valor real.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 31. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el comité de negocios o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 32. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales y comprende obligaciones contraídas por la Cooperativa, antes de su ingreso y de las existencias en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los Estatutos.

ARTICULO 33. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 34. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, responderán con sus aportes de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, hasta el momento de su desvinculación; tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de desvinculación.

ARTICULO 35. Los miembros del Consejo de Administración, el comité de negocios, el Gerente, el Revisor Fiscal, y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.

ARTICULO 36. La Cooperativa, los asociados, los acreedores de ésta, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el comité de negocios, el Gerente, Revisor Fiscal, y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio social y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 37. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella

ARTICULO 38. Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidan para tal fin.

ARTICULO 39. Las sanciones de multa que imponga la SUPERSALUD a la Cooperativa, por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas por la Cooperativa o por el funcionario inculpado de acuerdo al concepto emitido por citada entidad.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 40. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales ordinarios, voluntarios, extraordinarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial

PARAGRAFO. El fondo social de la cooperativa estará compuesto por los aportes sociales, las reservas y los fondos de destinación específica; todos estos recursos serán permanentes y estarán destinados en su totalidad a soportar financieramente el objeto social de la cooperativa de manera que garantice la operación de la Administración del Régimen Subsidiado en Salud y esté de conformidad con la normatividad vigente.

En todo caso, el patrimonio de la cooperativa estará determinado por las normas del sector, las disposiciones fiscales y técnicas establecidas por la dirección y el control del SGSSS.

ARTICULO 41. Los aportes sociales estarán compuestos por los aportes ordinarios, extraordinarios, amortizados o voluntarios que hagan los asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados.

El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten, se hará al incorporarse el asociado a la Cooperativa, de común acuerdo entre las partes, lo cual constará por escrito.

ARTICULO 42. Los aportes de los asociados se acreditarán mediante certificados y/o constancias que expedirá la cooperativa y en ningún caso tendrán el carácter de título valor.

ARTICULO 43. Cada asociado deberá suscribir y pagar como mínimo una aportación en cada vigencia fiscal (01 de enero a 31 de diciembre), posterior al periodo de afiliación a la cooperativa.
El plazo para efectuar el pago será igual a treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción.

ARTICULO 44. Los aportes sociales podrán cederse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, para ser adquiridos por la Cooperativa o los asociados.

ARTICULO 45. Fíjese la suma de DIEZ MIL CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS (\$10.111.000.000,00), representados en aportes sociales suscritos y pagados, los cuales serán mínimos e irreducibles durante la existencia de la cooperativa. El monto de los aportes sociales se ajustará anualmente en forma automática de conformidad con el IPC que defina el DANE, debiendo aproximar el valor resultante al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior.

PARAGRAFO: El retiro voluntario de los asociados de la cooperativa, no estará afectado a la condición de los aportes mínimos e irreducibles de la cooperativa.

ARTICULO 46. Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un recargo del interés normal establecido por el Banco de la República a la fecha de suceso del incumplimiento.

ARTICULO 47. La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el aporte social de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá proveer la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación extraordinaria. Ninguna persona natural podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTICULO 48. Los fondos de destinación específica estarán constituidos por los fondos para amortización de aportes, fondos para revalorización de aportes, fondos sociales capitalizados, fondos especiales y fondos de inversión. Todos estos fondos tendrán el carácter de permanentes y su objeto será soportar financieramente la operación de la Administración del Régimen Subsidiado en Salud de la Cooperativa.

ARTICULO 49. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción extraordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 50. Las reservas estarán constituidas por las reservas de protección de aportes, las reservas de fortalecimiento patrimonial, las reservas estatutarias y las reservas por disposiciones fiscales. Todas las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Todas las reservas excepto las hechas por disposiciones fiscales, tendrán por objeto soportar financieramente la operación de la Administración del Régimen Subsidiado en Salud de la Cooperativa.

ARTICULO 51. Las inversiones tanto de las reservas como de los fondos, los ordenará el Consejo de Administración ciñéndose a la ley y a los presentes Estatutos, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa.

ARTICULO 52. El patrimonio de la Cooperativa, estará constituido por los aportes sociales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban como destino al incremento patrimonial

CAPITULO X

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA. DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 53. La administración de la cooperativa, estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y del Gerente.

ARTICULO 54. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles, es autoridad suprema de la Cooperativa, sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los asociados de la misma, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 55. Son asociados hábiles, los regularmente ingresados e inscritos en el registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

En las oficinas de la Cooperativa se fijará la lista de los asociados hábiles e inhábiles por la junta de vigilancia y tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea, durará fijada por el término no inferior a cinco (5) días, durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 56. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse durante los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares, la extraordinaria podrá celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las asambleas Generales extraordinarias, solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 57. Las Asambleas Generales serán de asociados hábiles o de delegados y el Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea General de asociados por Asamblea General de delegados, Cuando la Cooperativa cuente con un número de asociados superior a trescientos (300) o por estar domiciliados en diferentes partes del país o su realización resultare desproporcionadamente gravosa.

ARTICULO 58. Los delegados serán elegidos para periodos de Dos (2) años. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 58-1. La elección de delegados para la Asamblea General, deberá sujetarse a las siguientes reglas generales:

1. Las personas naturales usuarios de COMPARTA EPS-S participaran en la Asamblea General con un número de delegados igual a sesenta y tres (63).
2. Las personas jurídicas de derecho privado participarán en la Asamblea General con un (1) delegado.
3. Las personas jurídicas de derecho público participarán en la Asamblea General con un (1) delegado.
4. Los funcionarios de COMPARTA EPS-S asociados a la misma, deberá elegir dos (2) delegados para la Asamblea General.
5. Los contratistas personas naturales participan en Asamblea General con un (1) delegado.
6. Las sociedades de hecho o unidades de trabajo familiar participan en Asamblea General con un (1) delegado.
7. Las demás permitidas con la Ley podrán participar con un (1) delegado.

ARTICULO 59. Los delegados solamente perderán tal carácter una vez se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos para la Asamblea General Ordinaria siguiente.

La Asamblea General de Delegados le será aplicable, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 60. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, con anticipación no menor a diez (10) días hábiles, para fecha, hora y lugar determinados. Se le hará saber a los asociados por medio de notificación personal

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, cuando a su juicio lo estime necesario, si el Consejo de Administración deja transcurrir diez (10) días sin pronunciarse al respecto, la convocatoria se hará directamente por cualquiera de los órganos solicitantes.

ARTICULO 61. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria durante los tres (3) primeros meses del año calendario, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia, si pasados cinco (5) días hábiles ésta no lo hiciera, la Asamblea será convocada por el Revisor Fiscal; y en último caso si pasados cinco (5) días hábiles éste no ha convocado lo podrá hacer el quince por ciento (15%) de los Asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 62. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a. Las reuniones se llevarán a cabo en fecha, hora y lugar en que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Vicepresidente, que elegirá la Asamblea, el Secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo.
b. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este Quórum, La Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de delegados el Quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el Quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o varios de los asistentes, siempre que se mantenga el Quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

c. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de los Estatutos, la fijación de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

d. Cada asociado o delegado sólo tiene derecho a un voto.

ARTICULO 63. Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se utilizara el sistema de listas o planchas en forma separada, aplicando el cociente electoral.

ARTICULO 64. Para la elección del Revisor Fiscal se aplicará el sistema de nominaciones procediendo de la siguiente manera:

El Consejo de Administración, al hacer la convocatoria de la Asamblea, nombrará un comité de Nominaciones. Este comité tendrá por objeto consultar la opinión entre los asociados acerca de Contadores Públicos que estén en condiciones de prestar este servicio a la Cooperativa, sin que haya incompatibilidad en cuanto a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley 79 de 1.988.

El comité de Nominaciones presentará a la Asamblea una lista de candidatos. La lista presentada puede ser adicionada mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un número de tres (3) asociados hábiles. La lista final deberá contener, por lo menos, dos (2) candidatos.

Cerrada la nominación, se procede a la elección del Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, mediante papeleta escrita, en la que cada asociado o delegado presente, consignará el nombre del candidato de su preferencia, tomado de la lista previamente nominada.

Se considera elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTICULO 65. Si un asociado resulta elegido miembro del Consejo de Administración y a la vez de la Junta de Vigilancia, éste deberá manifestar a la Asamblea el cargo que acepta para que se proceda a llenar los respectivos cargos vacantes.

ARTICULO 66. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, de los

nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la asamblea.

El estudio y aprobación de las Actas, estará a cargo de dos (2) asociados asistenciales a la Asamblea nombrados por ésta, quienes aprobarán y firmarán el acta respectiva.

ARTICULO 67. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y suplente y fijar su remuneración.
- i. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
- j. Nombrar el comité de Apelaciones para defensa de los asociados en los casos de exclusión.
- k. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 68. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de Diciembre de cada año, para que el Consejo las Analice detenidamente y las haga conocer de los asociados o delegados con su concepto respectivo.

ARTICULO 69. Todos los documentos que deban ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas de la cooperativa, durante los Diez (10) días hábiles que preceden a la fecha de la reunión de la Asamblea en que deban aprobarse, para que puedan ser examinados.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 70. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios. Estará integrado por siete (7) miembros principales, siete (7) suplentes, personales, elegidos y removidos libremente por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

La elección del Consejo se hará por el sistema de listas o planchas y se tomará el cociente electoral.

ARTICULO 71. Podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, los asociados hábiles que reúnan los requisitos legales y acrediten un curso de Cooperativismo como mínimo de veinte (20) horas.

ARTICULO 72. El Consejo de Administración se instalará y elegirá entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un secretario. Una vez reconocidos por La SUPERSALUD quienes no perderán el carácter de tal hasta que no haya un nuevo registro.

PARAGRAFO: El presidente del consejo de administración será el representante de este Ente de administración ante el comité de negocios.

ARTICULO 73. El Consejo de Administración sesionará bimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o la mayoría de los miembros principales, por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal de la Cooperativa.

ARTICULO 74. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir, si son convocados el revisor Fiscal, los miembros de la Junta de vigilancia y demás asociados y empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 75. Será considerado excluido todo miembro del Consejo que deje de asistir a tres (03) sesiones continuas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo o a aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante el año.

La vacante que se produzca será ocupada por el suplente personal que corresponda.

ARTICULO 76. Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea.
- b. Adoptar las políticas particulares y las generales fijadas por la Asamblea.
- c. Convocar la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamentación de ella.
- d. Adoptar su propio reglamento y expedir los demás que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa para el logro de sus fines.
- e. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que prestará la Cooperativa.
- f. Nombrar al Gerente y asignarle su respectiva remuneración.
- g. Aprobar la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo de acuerdo con la norma legal vigente.
- h. Autorizar en cada caso al Gerente respecto del manejo presupuestal administrativo el cual se autorizará cuando exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes a excepción de los contratos realizados para garantizar la prestación de servicios de salud incluidos en el POS, los cuales se autorizan para ser firmados por cuantía ilimitada
- i. Nombrar los integrantes del comité de educación
- j. Estudiar evaluar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa así como hacer seguimiento trimestral de su ejecución.
- k. Celebrar acuerdo con otras Entidades y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector
- l. Participar por intermedio del presidente del consejo en las reuniones del comité de negocios.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 77. Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b. Convocar a reuniones del Consejo de Administración.
- c. Presidir los actos oficiales de la Cooperativa.
- d. Proponer los nombres de los asociados que van a integrar los comités creados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- e. Participar mensualmente en las reuniones del comité de negocios
- f. Realizar otras funciones compatibles a su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 78. El Vicepresidente del Consejo de Administración, tendrá las mismas atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 79. Son funciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de Actas de Asambleas y del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b. Suscribir en asocio del Presidente o del Gerente, según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino a la SUPERSALUD.
- c. Prestar sus servicios en colaboración a las funciones del Consejo y de la Gerencia.

CAUSALES DE REMOCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 80. Son motivos de remoción del Consejo de Administración las siguientes causales:

- a. Incompatibilidad entre los miembros del Consejo de Administración.
- b. Inasistencia a las reuniones periódicas obligatorias programadas por el Consejo de administración.
- c. Incumplimiento de las funciones asignadas por la asamblea general y la no aplicación correcta de los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias de ley.
- d. Por mala dirección administrativa, económica y social de las políticas de la cooperativa.
- e. Por desviar los objetivos para el cual se constituyó la Cooperativa.
- f. Por manipular los recursos de la Cooperativa en forma preferencial para buscar intereses particulares o grupales.

DEL GERENTE

ARTICULO 81. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y del comité de negocios de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTICULO 82. Para ser elegido Gerente se requiere:

- a. Que haya tenido experiencia en el ejercicio de cargos directivos y que en dichos cargos haya demostrado eficiencia, acredite títulos profesionales en administración y tenga experiencia en salud.
- b. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c. Condiciones de aptitud e idoneidad, en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
- d. Formación y capacitación en asuntos Cooperativos.

PARAGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas por el Consejo y tome posesión ante él y sea registrado por La SUPERSALUD.

ARTICULO 83. Son funciones del Gerente:

- a. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos de presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- b. Dirigir y supervisar las operaciones en cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, y orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo del programa y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de la Cooperativa, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.
- d. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa, se hallen adecuadamente protegidos y por que la contabilidad de la Empresa se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales estatutarias.
- e. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- f. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y realizar operaciones cuya cuantía no exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes a excepción de los contratos realizados para garantizar la prestación de servicios de salud incluidos en el POS, los cuales se autorizan para ser firmados por cuantía ilimitada.
- g. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos excedan las facultades otorgadas.
- h. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa y en especial, con las organizaciones del movimiento Cooperativo.
- i. Ejercer por sí mismo, mediante apoderado especial, o a través de los ejecutivos de la entidad, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- j. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
- k. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- l. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Por las características especializadas del objeto social de la Empresa se podrán crear Gerencias Regionales de Negocio con operación y responsabilidad en todos los efectos (económicos y fiscales) del ejercicio ordinario en la administración del Régimen Subsidiado.

CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE

ARTICULO 84. Son causales de remoción del Gerente las siguientes:

- a. Incapacidad para cumplir sus funciones.
- b. Por desviar los objetivos y políticas institucionales.
- c. Por dirigir los recursos sociales y económicos de la Cooperativa con preferencia e intereses personales.
- d. Las demás faltas estatutarias comprobadas por el Consejo de administración.

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 85. La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa.

Estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, a quien responderán por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de las leyes y los presentes Estatutos.

Podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia, quienes tengan la calidad de asociados fundadores o tengan por lo menos, seis (6) meses de permanencia en la Cooperativa.

ARTICULO 86. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros.

La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de sus gestiones a la asamblea General y cuando lo estime conveniente, al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal.

ARTICULO 87. Será considerado dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas, sin causa justificada a juicio de la misma Junta, o aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas, los suplentes personales en su orden ocuparán la principalía, previa declaratoria de la vacante por la Junta de Vigilancia.

El incumplimiento de las funciones por parte de los miembros de la Junta de Vigilancia será causal para ser removido por la Asamblea General.

ARTICULO 88. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Informar a los órganos administrativos, al Revisor Fiscal y a La SUPERSALUD sobre las irregularidades que existan en funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados y directivos cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Velar por que todos los Asociados cumplan sus obligaciones estatutarias.
- i. Hacer recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas administrativas y de control que puedan redundar en beneficio de la Cooperativa.
- j. Vigilar que el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente asegurado contra robo e incendio.
- k. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- m. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar y que le sean solicitados.
- n. Proponer a la Asamblea General la destitución del cargo de aquel miembro del Consejo de Administración que haya cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o violado el estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- o. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.
- p. Conocer las inquietudes y reclamos que presenten los asociados contra el Consejo de Administración y los servicios que presta la cooperativa.
- q. Rendir un informe completo a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.
- r. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 89. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión respectiva.

CAUSALES DE REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 90. Son causales de la remoción de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. Por incumplimiento de las funciones asignadas por la Asamblea General y las disposiciones legales vigentes.
- b. Por no dar a conocer oportunamente, a quien corresponda según el caso las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Por deficiencia o incapacidad para desempeñar el cargo asignado acorde con las exigencias de las disposiciones legales vigentes.
- d. Las demás que vayan en contra de los objetivos de la institución.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad como empleado o como asesor.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 91. La revisoría fiscal es el órgano de control que debe garantizar el correcto funcionamiento contable y financiero de COMPARTA EPS-S para obtener una eficiente gestión en procura del cumplimiento de su objeto social.

COMPARTA EPS-S tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales, ambos elegidos por la Asamblea General de asociados.

COMPARTA EPS-S sólo podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal o de suplente del mismo, a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá nombrar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO TERCERO: el período del Revisor Fiscal será igual al del consejo de administración, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO CUARTO: Ningún Contador Público podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal en la Cooperativa, de la cual sea asociado.

ARTICULO 92. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorándose de que están conforme con los estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b. Comunicar con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea, según el caso las irregularidades contables y de operación existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. verificar la exactitud de las cuentas y balances, los cuales se deben autorizar con su firma.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- e. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas trimestrales y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo.
- f. Rendir a la Asamblea informes con análisis pormenorizado de los estados financieros.
- g. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa.
- h. Realizar arqueos de Caja.
- i. Verificar la existencia real de todos los valores pertenecientes a la Cooperativa.
- j. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la Revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por la Superintendencia.
- k. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la asamblea y del consejo de administración.
- l. Velar porque los administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
- m. Velar porque la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.
- n. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.
- o. Ejercer un estricto control el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal
- p. Las demás que fijen los reglamentos de la Cooperativa, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulen el ejercicio de la profesión.

CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 93. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Por no cumplir eficientemente con las funciones asignadas por el estatuto, código del comercio y demás disposiciones vigentes.
- b. Por no convocar a Asamblea General por irregularidades presentadas en la Administración, después de agotar el proceso de convocatoria de Asamblea.
- c. Las demás que la Asamblea estime compatibles de acuerdo con el cargo.

ARTICULO 94. Inhabilidades del Revisor Fiscal:

1. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.
2. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas, o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.
3. Cuando un contador público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.
4. No pueden ser revisores fiscales:
 - a) Quienes sean asociados de la misma cooperativa, o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz,
 - b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad
 - c) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo

CAPITULO XI

DE LOS COMITÉS ESPECIALES

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 95. La Cooperativa tendrá un comité de Educación integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos; para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 96. El Comité de Educación sesionará cada dos (2) meses ordinariamente y extraordinariamente cuando lo estime necesario.

ARTICULO 97. Son funciones del comité de Educación:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Realizar actividades de modo permanente, que tiendan a la formación de los asociados y trabajadores, en los principios, métodos y características del Cooperativismo y capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa, como también en actividades de asistencia técnica e investigación del Cooperativismo.
- c. Ejecutar programas conjuntos realizados por organismos cooperativos de segundo grado o por instituciones especializadas en Educación Cooperativa.
- d. Elaborar cada año, un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cuál se incluirá la utilización del fondo de educación.
- e. Hacer conocer de los asociados y directivos los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.
- f. Crear un órgano de difusión Cooperativa.
- g. Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento que el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y otras entidades del sector promuevan.
- h. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá crear otros comités y asignar sus respectivas funciones, para desarrollar otras actividades.

DEL COMITE DE NEGOCIOS

ARTICULO 98. La Cooperativa integrará un comité de negocios que estructurará y asesorará en las operaciones generales del objetivo de la administración de recursos en salud, el cual estará integrado por cuatro (4) miembros; conformado por el presidente del Consejo de Administración, el Gerente General y dos (2) funcionarios de orden nacional.

ARTICULO 99. El comité de negocios sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo requiera.

ARTICULO 100. Son funciones del comité de negocios:

- a. Conocer la ocurrencia periódica del negocio, sus diferentes riesgos operacionales y las tendencias y comportamientos del mismo en los ciclos críticos del objetivo de la cooperativa.
- b. Proponer estrategias, planes y acciones tendientes a mitigar los riesgos del negocio.
- c. Procurar que la cooperativa cumpla sus objetivos y preste eficientemente los servicios a sus afiliados.
- d. Controlar la inversión de los recursos de la cooperativa.
- e. Procurar el desarrollo de las diferentes perspectivas de la cooperativa como Empresa Promotora de Salud.
- f. Cooperar con los otros comités y el Consejo de Administración para que la cooperativa cumpla su tarea.

DEL COMITE DE APELACIONES

ARTICULO 101. La cooperativa integrará un comité de apelaciones para considerar y resolver los recursos de apelaciones interpuestos por los asociados excluidos. La Asamblea General mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de asamblea, designará un comité, el cual estará integrado por (3) asociados hábiles, cuyo periodo será igual al de los órganos de Administración y Vigilancia.

CAPITULO XII

INHABILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTICULO 102. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, quienes cumplan funciones de Tesorero y Contador, no podrán:

- a) Ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- b) Estar incluidos en el estándar de capacidad técnico administrativa descrito en la resolución 0581 de 2004.
- c) Ostentar la calidad de servidor público adscrito a las Entidades Territoriales.

ARTICULO 103. Incompatibilidades de los miembros de juntas de vigilancia y consejos de administración: Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos laborales, de prestación de servicios o de asesoría con COMPARTA EPS-S.

Parágrafo 1º.- Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal y revisor fiscal de COMPARTA EPS-S, tampoco podrán vincularse mediante contrato laboral, contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Parágrafo 2º.- Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 104. No le será permitido a la Cooperativa establecer restricciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

ARTICULO 105. Establecer con asociados o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstos directa e indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las Cooperativas.

ARTICULO 106. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores o preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales.

ARTICULO 107. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 108. Transformarse en Sociedad Comercial.

ARTICULO 109. Los reglamentos internos o de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO XIII

DE LOS BALANCES, FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 110. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará al 31 de Diciembre, al término del ejercicio se cortarán las cuentas de cada una de las secciones y se elaborará el Balance General, el inventario y el Estado de Resultados de las operaciones sociales.

El balance general consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuantías de resultado y en especial de los gastos generales.

ARTICULO 111. El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales, constituye el excedente líquido obtenido.

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este será destinado por la Asamblea al incremento creación de reservas y fondos teniendo en cuenta que para la reserva de protección de aportes sociales se apropiará el Veinte por ciento (20%) mínimo; un Diez por ciento (10%) para el Fondo de solidaridad mínimo y para el fondo de Educación como mínimo, el veinte por ciento (20%).

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según determinación de la Asamblea, de la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a sus asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 112. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 113. La revalorización de los aportes sociales estará dada de acuerdo a los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico y se aplicará el porcentaje que determine la Asamblea General, dentro de los límites que fije el reglamento de la ley 79 del año 1988.

ARTICULO 114. La reserva de protección de Aportes Sociales debe ser permanente y tiene por objeto garantizar la normal realización de sus operaciones y deberá invertirse de conformidad con lo previsto en sus disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 115. El fondo de solidaridad tendrá como objeto establecer servicios de seguros y protección para los asociados y familiares.

ARTICULO 116. El fondo de educación se destinará a realizar de modo permanente actividades, que tiendan a la formación de los asociados y trabajadores, en los principios, métodos y características del cooperativismo. Así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de este fondo, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XIV

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

ARTICULO 117. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a la amigable composición, conforme a lo establecido en este capítulo.

ARTICULO 118. La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración para tal fin.

Para la conformación de la Junta de Amigables componedores se procederá así:

a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo entre las partes.

Los amigables componedores designarán el tercero.

Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

b. Tratándose de diferencia de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un Amigable Componedor, ambos común acuerdo con las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el Tercer Amigable Componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 119. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable Composición.

ARTICULO 120. Los Amigables Componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes el aviso de su designación si aceptan o no el cargo.

En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar al reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, Los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTICULO 121. Las proposiciones u dictámenes de los Amigables Componedores obligan a las partes a cumplir con las disposiciones de ley establecidas para tal efecto.

CAPITULO XV

DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION, Y LIQUIDACION

ARTICULO 122. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto sea común o complementario, sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de la(s) Cooperativa(s) disueltas para la fusión se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa.

ARTICULO 123. La Cooperativa podrá incorporarse a otra del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. La Cooperativa incorporante, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 124. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de La SUPERSALUD, para lo cual la Cooperativa deberá presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y los documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTICULO 125. La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 126. La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

a. Por acuerdo voluntario de los asociados.

- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cuál fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Por que los medios que emplea para el cumplimiento de sus funciones o por que las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a el espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 127. En los casos previstos en los numerales b, c y f del artículo anterior, La SUPERSALUD dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal o para que en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución, si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea LA SUPERSALUD decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 128. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará un liquidador con su respectivo suplente. si el liquidador no fuere nombrado o no entrase en funciones dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a su nombramiento, La SUPERSALUD procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTICULO 129. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar su razón social con la expresión "En liquidación".

ARTICULO 130. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la SUPERSALUD o a falta de este ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 131. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la SUPERSALUD. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 132. El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 133. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior a veinte (20) por ciento de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 134. A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 135. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la SUPERSALUD, su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 136. Los honorarios del liquidador o los liquidadores serán fijados por la entidad que los asigne y en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la SUPERSALUD, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada autoridad.

ARTICULO 137. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago, con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.

ARTICULO 138. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución auxiliar del Cooperativismo con sede en el área de influencia de la Cooperativa, para desarrollar programas de Investigación Cooperativa, que persigan fines sociales comunitarios o a una entidad de beneficencia que designará la Asamblea para tal fin.

CAPITULO XVI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 139. La reforma de estos Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados que constituyen en Quórum reglamentario, será sancionada por la SUPERSALUD, mediante el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

ARTICULO 140. Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentación interna, se resolverán conforme lo prevea la ley, los decretos y las resoluciones que sobre Cooperativas dicte la SUPERSALUD.

En último término se requerirá a las disposiciones generales sobre corporaciones o sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas y que no estén en contradicción con los principios cooperativos.

ARTICULO 141. La interpretación de los presentes Estatutos se hará conforme a la Ley, la Doctrina y los Principios Cooperativos universalmente aceptados.

Esta reforma estatutaria fue aprobada en Asamblea General celebrada en las instalaciones del auditorio ubicado en el 5to. Piso del Edificio Comparta en la calle 12 con cra. 9 esquina en la ciudad de Málaga (Santander), a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de dos mil diez y siete (2017).

En constancia firman:

PABLO ANTONIO VALENCIA
Presidente Asamblea

ELIAS SÁNCHEZ CARLOS
Secretario Asamblea